

CONSTANCIA: Julio 11 de 2023.- Adress, Cámara de Comercio del Cauca, Claro, una vez solicitados si tienen conocimiento del lugar para ubicar a los demandados personas naturales, manifestaron en concreto no tenerlos activos o registros de los mismos; Tigo dio como lugar de ubicar al demandado YANIT PAPAMIJA MUÑOZ una dirección de nomenclatura.-

El apoderado de la demandante remitió comunicaciones para notificación a las empresas demandadas de Transporte y aseguradora, respectivamente el pasado 18 de mayo; siendo la última hora judicial del pasado 23 de junio venció el término de traslado de la compañía aseguradora demandada y en oportunidad allegó memorial en 53 folios y anexos en 153 folios anexos, a la vez que remitió los documentos a la demandante, quien así mismo se pronunció en oportunidad en memorial con 14 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO-Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, DIECINUEVE (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00637

Dentro de la demanda, "2023-00068-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de AUDALY CAICEDO PAREDES, JAIME SALAZAR DIAZ, MONICA JULICSA SALAZAR CAICEDO, YEIMI ANDREA SALAZAR CAICEDO y Otra **contra** APOLINAR PAPAMIJA MUÑOZ, YANIT PAPAMIJA MUÑOZ, empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, mediante su representante legal y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO mediante su representante legal, ha sucedido lo siguiente:

En aras de integrar el contradictorio, resulta que frente a los demandados APOLINAR PAPAMIJA MUÑOZ, YANIT PAPAMIJA MUÑOZ, se oficio a diferentes entidades para que informaran si en sus bases de datos figuran los referidos señores, así como si en ellas reportan a sus nombres alguna dirección física y/o electrónica de contacto, frente a lo cual quienes audieron al llamado; Adress, Cámara de Comercio del Cauca y Claro, informaron concretamente no tenerlos activos o no tener registros de lugares para ubicarlos; por su parte la empresa Tigo informó tener un numero registrado de nomenclatura del señor YANIT PAPAMIJA MUÑOZ¹, contrario a ello nada se obtuvo en pro del señor APOLINAR PAPAMIJA MUÑOZ.-

Frente a lo observado como se obtuvo una dirección suministrada para el señor YANIT PAPAMIJA MUÑOZ, a esa dirección procede remitirle el oficio de citación para que comparezca dentro de la oportunidad que otorga el

¹ Archivo digital 027: Carrera 2 7 79 El Encanto, Amazonas

artículo 291 del Código General del Proceso, con el fin de notificarlo de la admisión de la demanda.-

Ahora bien, como del señor APOLINAR PAPAMIJA MUÑOZ, no se tiene noticia de dirección electrónica y/o lugar de nomenclatura para surtirle el traslado de la demanda, y conforme lo manifestó el apoderado de la demandante en el escrito demandatario desconoce su correo electrónico, en esta oportunidad hay lugar a ponerle en conocimiento al profesional del derecho que representa a la demandante para que solicite lo que procesalmente corresponde, atendiendo la situación concreta del citado sujeto pasivo conforme lo prescriben las normas que para el caso rigen el tema.-

De otra parte, se observa que el apoderado judicial de la demandante remitió los oficios para notificar a las demandadas: empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a los correos electrónicos, respectivos, rapidotambo1@hotmail.com y notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, frente a lo cual el enviado a la empresa transportadora no corresponde al lugar que para notificaciones judiciales tiene registrado en el certificado de existencia y representación legal, lo que permite que por la secretaria del juzgado se remita el oficio de notificación a la transportadora, conforme se ordenó en el auto que admitió la demanda con el fin de integrarla al presente asunto.-

Frente a la compañía aseguradora el profesional del derecho, si fue consecuente al momento de surtir la notificación y traslado de la demanda, aseguradora que mediante su apoderada judicial-general surtió el traslado, a la vez que, envió la contestación a la demandante quien se pronunció de las excepciones de fondo que le formularon.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER en conocimiento al apoderado judicial de la demandante las respuestas dadas por las empresas oficiadas antes mencionadas, frente al señor APOLINAR PAPAMIJA MUÑOZ, en tanto desconocerse un lugar dónde se le pueda hacer la notificación personal y surtir el respectivo traslado de la demanda, para que oportunamente solicite lo que procesalmente corresponde.-

SEGUNDO: ORDENAR que en cumplimiento a lo dispuesto en el auto que admitió la demanda, para efectos de surtir el traslado de la demanda al demandado YANIT PAPAMIJA MUÑOZ, como se ha dado una nomenclatura aportada por la empresa TIGO, conforme los presupuestos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante debe proceder a remitir inicialmente la respectiva citación para notificación personal, mediante su procurador judicial.-

TERCERO: ORDENAR que por la secretaria del juzgado se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto que admitió la demanda en pro de

integrar el contradictorio frente a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO N.I.T. 8915001949, mediante su representante legal CELIMO OSWALDO ZEMANATE NAVIA C.C. 76316805, ó quién haga sus veces.- **OFICIESE.-**

CUARTO: CONSECUENTES con el numeral anterior, no hay lugar para tener por surtido el traslado de la precitada demandada en la forma que lo hizo el apoderado de la parte demandante.-

QUINTO: ORDENAR tener por surtido el traslado de la demanda de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO mediante su representante legal NESTOR RAÚL FERNANDEZ OSPINA C.C. 94311640, quien en oportunidad contestó la demanda.-

SEXTO: ORDENAR tener por surtido el traslado de las excepciones de fondo que hizo la precitada demandada a la demandante, quien a su vez en oportunidad surtió el traslado de las mismas excepciones de fondo que le formularon.-

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C., a la profesional del derecho MARIA FERNANDA GÓMEZ GARZÓN, C.C. 1.033.793.301 y T.P. 345.160 del C.S. de la Judicatura, conforme los términos del mandato que a la misma le fue conferido mediante escritura pública 835 de 17 de mayo de 2023 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá.-

OCTAVO: ORDENAR tener que para todos los efectos procesales y legales que el correo electrónico del apoderado judicial de la demandante es mediante el cual se pronunció de las excepciones de fondo que le formuló la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, conforme lo prescribe el artículo 5o de la ley 2213 de 2022, atendiendo lo requerido sobre el tema en el auto que admitió la demanda.-

NOVENO: ORDENAR allegar al expediente digital los documentos referidos en la constancia secretarial que antecede y mediante los cuales se sustenta la presente providencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af212dae1c5ba582888164d3133e4a7ffba8eb63c9383b56e5d99988147c2b9d**

Documento generado en 19/07/2023 10:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>